



## **31.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL.**

### **Artículo 1.- CONCEPTO**

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la **PRESTACION DEL SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL**, que se regirá por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios, o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento o que se refiera al párrafo anterior, es decir, la utilización del servicio del Matadero Municipal.

### **Artículo 3.- CUANTIA.**

Las tasas de este servicio serán las siguientes:

#### **DEGÜELLO Y ARGOLLA:**

a) Ganado vacuno por kilo en canal. ....	0,04 Eur
b) Ganado lanar y cabrío por kilo en canal. .	0,02 Eur
c) Ganado de cerda, por kilo en canal. ....	0,03 Eur
d) Sacrificio de aves por unidad. ....	0,25 Eur

#### **LIMPIEZA DE DESPOJOS.**

Por la utilización de las pilas y de agua necesaria para la limpieza, se abonará:

a) Por cada res vacuna. ....	0,62 Eur
b) Por cada res ternera. ....	0,50 Eur
c) Por cada res cerda. ....	0,31Eur
d) Por cada res lanar y cabrío. ....	0,25 Eur

En caso de ser lechones, se pesarán con la cabeza y quedarán exentos del pago del despojo.

#### **DESCUARTIZACIONES DE RESES.**

En el supuesto de que por el Ayuntamiento se autorice la utilización de los locales del matadero para estos fines, se abonarán:



a) Por cada cabeza de vacuno o ternera. ....	3,12 Eur
b) Por cada cabeza de cerda. ....	2,48 Eur
c) Por cada cabeza de lanar o cabrío. ....	2,17 Eur

#### **ESTANCIA Y GUARDERIA.**

a) Por cada res vacuna, al día o fracción... ....	0,06 Eur
b) Por cada res cerda, al día o fracción. ....	0,04 Eur
c) Por cada res lanar o cabrío, al día o fracción.	0,02 Eur

#### **SACRIFICIOS EXTRAORDINARIOS.**

a) Por cada res vacuna.....	12,44 Eur
b) Por cada res ternera. ....	6,22 Eur
c) Por cada res cerda. ....	6,22 Eur
d) Por cada res lanar o cabrío. ....	6,22 Eur
e) Por cada ave. ....	3,12 Eur

#### **Artículo 4.- OBLIGACION AL PAGO.**

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo, cuya entrega deberá exigir los interesados en la utilización del servicio del Recaudador designado por el Ayuntamiento.

Las deudas por esta tasa se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio regulado en Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 5.- NORMAS DE GESTION.**

Queda totalmente prohibido el sacrificio de toda clase o especie de ganado fuera del Matadero Municipal, tanto sea para el consumo público como para el privado.

Excepcionalmente podrá autorizarse el sacrificio de reses de cerda en domicilios particulares y para el consumo privado cuando por la mucha distancia al matadero así sea aconsejable.

La recaudación de las cuotas a satisfacer por los usuarios estarán a cargo de los funcionarios que el Ayuntamiento tenga destinado al efecto, quienes lo realizarán diariamente y por medio de los recibos talonarios del modelo oficial correspondiente, siendo responsables del pago los dueños de las reses o subsidiariamente, de los locales donde aquellas se expendan o encuentren, y en caso de impago, se procederá al decomiso inmediato de las reses que lo hubiese producido, cuya carne se venderá en pública subasta para conseguir, en primer lugar, el importe de los derechos adeudados, entregándose el resto obtenido a la persona que acredite su derecho.



En el caso de no haberse podido hacer efectivo el cobro por alguno de los procedimientos indicados, se instruirá expediente de apremio teniendo en cuenta que para estos casos el período voluntario de cobranza termina a las cuarenta y ocho horas del respectivo devengo.

#### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero, siguiente al de su aprobación o modificación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*HISTÓRICO DE PUBLICACIONES EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA RELATIVAS A LA PRESENTE ORDENANZA.- Boletines Oficiales de la Provincia de Málaga de fechas 22/12/89, 31/12/98, y 17/10/01, 23/12/08, 18/12/2012*